

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
2022-00131-00
TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

Contestación demanda, declarativo de fijación de cuota alimentaria Nro. 2022-00131-00

CMS ABOGADOS <cms.abogados21@gmail.com>

Jue 9/02/2023 9:05 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso

<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jarialbe@gmail.com

<jarialbe@gmail.com>;juan.camargo7396@correo.policia.gov.co <juan.camargo7396@correo.policia.gov.co>

Cordial saludo al despacho y los destinatarios.

Adjunto al presente en dos archivos PDF, (demanda, poder y anexos), y encontrándome en términos, me permito dar contestación a la demanda iniciada por la señora Yenny Vargas Granados.

Sin otro particular.

OSCAR FERNANDO SUPELANO FIGUEREDO.

Abogado.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Señores:

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO.

E

S

D

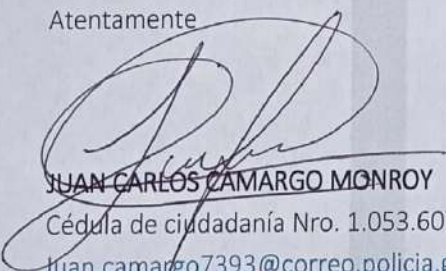
Ref: Poder especial.
Demandante: Yenny Marcela Granados Vargas.
Demandado: Juan Carlos Camargo Monroy.
Asunto: Fijación de Cuota Alimentaria. Proceso Nro. 2022-00131-00.

JUAN CARLOS CAMARGO MONROY, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, identificado civilmente como figura junto a mi firma, actuando en nombre propio, a través del presente escrito manifiesto a usted que, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **OSCAR FERNANDO SUPELANO FIGUEREDO**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como reposa junto a su firma, para que en mi nombre y representación de contestación a la demanda formulada por la señora **YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS**, dentro del PROCESO VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de la referencia, conforme lo consagra el artículo 390, Núm. 2 del Código General del Proceso, y de acuerdo al auto de fecha 3 de junio de 2022.

Mí apoderado queda expresamente facultado conforme lo estipula el artículo 77 del C.G.P, así como para contestar demanda, sustituir, formular excepciones, transigir, recibir, aportar pruebas, interponer recursos, conciliar, renunciar, reasumir, oponerse a los hechos y pretensiones y de manera general, adelantar toda gestión judicial y administrativa para el cabal cumplimiento de su gestión respecto de mis intereses.

Sírvase señor(a) Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente

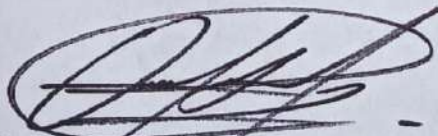


JUAN CARLOS CAMARGO MONROY

Cédula de ciudadanía Nro. 1.053.607.396 de Paipa.

Juan.camargo7393@correo.policia.gov.co

Acepto.



OSCAR FERNANDO SUPELANO FIGUEREDO

Cédula de Ciudadanía Nro. 74.189.942 de Sogamoso.

T.P.335.046 del C.S. de la Jud.

CALLE 17 Nro. 11-53 Of. 513 TUNJA

correo electrónico: cms.abogados21@gmail.com Cel.: 3132917822



CMS ABOGADOS <cms.abogados21@gmail.com>

Poder

1 mensaje

JUAN CARLOS CAMARGO MONROY <juan.camargo7396@correo.policia.gov.co>6 de febrero de 2023,
10:23

Para: CMS ABOGADOS <cms.abogados21@gmail.com>

A través del presente otorgó poder especial amplio y Suficiente al Abogado Óscar Fernando Supelano Figueredo, para efecto se dar contestación a la demanda iniciada por la señora Yenny Marcela Granados Vargas.

Enviado desde [Outlook para Android](#)**Mensaje Importante**

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).



Poder Juan Camargo_1.jpg
315K

Señores

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO.
E.S.D.

Asunto: Contestación demanda artículo, Art. 96 del C.G.P.

Demandado: Juan Carlos Camargo Monroy.

Demandante: Yenny Marcela Granados Vargas.

Proceso: verbal sumario de fijación de cuota alimentaria Nro. 2022-00131-00

OSCAR FERNANDO SUPELANO FIGUEREDO, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como figura junto a mi firma, con domicilio profesional en la ciudad de Tunja, en virtud del poder especial conferido por el extremo procesal convocado, a través del presente me permito dar contestación a la acción impetrada en los términos del artículo 96 del C.G.P., por la señora **YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS**, dentro del proceso declarativo verbal de la referencia que se sigue bajo el consecutivo Nro. 2022-00131-00 de la siguiente forma:

I. **A LOS HECHOS.**

AL PRIMERO: es cierto.

AL SEGUNDO: El hecho plantea dos presupuestos facticos:

NO ES CIERTO: que mi representado haya abandonado el hogar; la separación de hecho surgió derivado de falta de entendimiento entre la pareja, circunstancia habitual que se suscita en los matrimonios, lo cual conllevó al divorcio de estos cuyo conocimiento asumió el Juzgado 2° Promiscuo de familia de Sogamoso; de ahí que dicha separación de hecho surgiera desde el mes de abril de 2020, donde por acuerdo verbal entre demandante y demandado respectivamente, fijaron una cuota alimentaria para las niñas la cual ha venido el señor CAMARGO MONROY cumpliendo, hasta el día en que el despacho ordenó su descuento por nómina.

Ahora, **NO ES CIERTO** que el señor CAMARGO MONROY realice aportes económicos insuficientes para la manutención de sus hijas; de las consignaciones que se trasladarán en calidad de prueba al despacho, conforme al acuerdo previo que realizaron los ex consortes, el despacho podrá apreciar que la obligación se viene cumpliendo en debida forma.

AL TERCERO: el hecho plantea dos presupuestos:

ES CIERTO, frente a la necesidad de establecer el quantum de la obligación alimentaria nunca desconocida por mi representado como podrá apreciar el despacho; sin embargo, aquella debe obedecer a las necesidades alimentarias de las menores y la proporcionalidad en los ingresos del demandado sin lesionar su mínimo vital.

Ahora, **NO ES CIERTO** que el demandado devengue la suma de tres millones de pesos y que dicha suma sea el activo total del cual el señor CAMARGO MONROY pueda disfrutar de su asignación salarial; para ilustrar al despacho en debida forma, sin sumar la cuota de \$1.131.200, que ordenó la judicatura descontar por nómina, estos son los activos y pasivos de mi asistido:

INGRESOS SALARIALES		DESCUENTOS SALARIALES.	
Asignación básica	\$2,301,330.0	Cotización a pensión.	\$121,951.40
Subsidio alimentación	\$68.658.	Ahorro caja honor.	\$230,133
Bon/ seguro de vida	\$17,311.	Sanidad	\$92,053
Prima nivel ejec	\$460,266.	Pagaduría	\$2750
Prima ret experiencia	\$69,039	Seguro de vida	\$17.311.
TOTAL	\$2.916.604.	Cafam	\$5.451.
		Funeraria.	\$14.572.
		TOTAL	\$484.221.
INGRESOS		\$2.916.604.	
EGRESOS		\$484.221.	

TOTAL DEVENGADO: 2.432.383

En igual sentido su señoría, es de aclarar que el señor CAMARGO MONROY es beneficiario de una bonificación bimensual denominada como “bonificación asistencia familiar”, en la cual recibe una suma cada dos meses de \$805.500, asignado aquel emolumento por encontrarse casado con la aquí demandante; sin embargo, se aclara al despacho que esta bonificación desaparecerá por cuanto se surtió trámite de divorcio y cesación de los efectos civiles del matrimonio, cuyo conocimiento lo asumió el Juzgado 2° Promiscuo de Familia de Sogamoso bajo consecutivo Nro. 157593184002-2022-00166, el cual en primera instancia declaró el divorcio de mi representado y la señora GRANADOS VARGAS por causal objetiva; de ahí que aquel no hace parte integral ni es factor salarial dentro de los activos de mi asistido.

AL CUARTO: NO ES CIERTO; pues resulta paradójico que la señora GRANADOS VARGAS desde que contrajeron matrimonio el día 23 de agosto de 2014 en la Notaría 3ra de Sogamoso, y permanecieran más de seis años de casados, no tuviera conocimiento de que el señor CAMARGO MONROY tiene obligaciones alimentarias con la menor TANIA KATERINE CAMARGO RUEDA, obligación fijada a través de la Comisaría de Familia de Paipa (Boy) el día 20 de febrero de 2013, la que actualmente asciende a la suma de trescientos mil pesos. (\$300.000).

AL QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO; pues frente al cuidado de las menores, atendiendo a la situación laboral del señor CAMARGO MONROY en la Policía Nacional, por tratarse de una planta global y flexible a la que pertenece, debe salir trasladado constantemente de unidad.

Ahora, **NO ES CIERTO** que la manutención de las menores repose única y exclusivamente en cabeza de la señora GRANADOS VARGAS; desde el mes de abril de 2020 mi representado ha venido llevando a cabo consignaciones en calidad de cuota alimentaria para las menores, las cuales cesaron cuando el despacho ordenó el descuento por nómina de la asignación salarial de mi prohijado.

AL SEXTO Y SÉPTIMO: a mi representado **NO LE CONSTA;** pues la señora GRANADOS VARGAS exhibe al despacho a través de un manuscrito, una serie de gastos que en su sentir requieren las menores para su desarrollo personal; sin embargo, aquellas obligaciones no contienen sustento de facturas y gastos donde logre demostrar, son aquellos los que demandan las menores hijas de mi representado de manera mensual.

Así por ejemplo, en los gastos que tasa para la menor ALISON JUANITA, no ilustra al despacho a través de facturas o similares, en los que mensualmente la demandante requiere la suma de quinientos mil pesos para compra de vestuario, doscientos cincuenta mil pesos para implementos de aseo, trescientos cincuenta mil pesos para la cuidadora, cuando la menor ingresará al cuidado de un Jardín Infantil adscrito a Bienestar Familiar denominado “Hogar Comunitario Mi Mundo Feliz”.

Corre la misma suerte la tasación de gastos realizada por la señora GRANADOS en favor de la menor MARÍA NICOL; en su sentir, los gastos del colegio donde se encuentra matriculada ascienden a la suma de novecientos mil pesos, cuando la menor no se encuentra matriculada en un colegio privado sino público; igualmente aduce que la menor requiere quinientos mil pesos mensuales para vestuario; aduce la necesidad de una suma de ciento cincuenta mil pesos para cuidadora, cuando la ya adolescente la mayor parte de su tiempo lo pasa en el colegio en clases; y por su edad (12 años), no requiere estar bajo la estricta supervisión de una persona o a su cuidado.

AL OCTAVO: no es un hecho jurídicamente relevante al caso que nos ocupa.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES.

A LA PRIMERA PRETENSION: mi representado NO se opone a que por vía judicial se imponga una cuota alimentaria en favor de sus menores hijas, por cuanto considera que es su deber como padre de familia; sin embargo, ante la tasación excesiva que presenta la señora GRANADOS VARGAS sin sustento base de las necesidades alimentarias de las hijas de mi representado, es pertinente solicitar al despacho, previa valoración de los ingresos y egresos de mi asistido y bajo su prudente juicio, se limite el quantum de la obligación, sin lesionar el mínimo vital del señor CAMARGO MONROY y otras necesidades alimentarias vigentes.

Con fundamento en la sustentación precedente, pongo a conocimiento la situación económica actual de mi asistido, cuyo fin no es otro que dar a conocer su capacidad económica, y de ahí el despacho bajo su prudente juicio imponga y fije una cuota alimentaria bajo los principios de necesidad, proporcionalidad, razonabilidad y ponderación. Veamos:

Salario con descuentos ya efectuados	\$2.432.383
Arriendo.	\$450.000
Servicios públicos	\$150.000
Alimentación.	\$450.000
Pago de teléfono	\$42.000
Obligación alimentaria	300.000
TOTAL	\$1.392.000

Ingreso neto: \$2.432.383	Restando gastos mensuales, necesidades básicas y otras obligaciones: \$1.392.000.	Total percibido: \$2.432.383 -\$1.392.000 \$1.040.383.
------------------------------	--	---

De lo anterior señor(a) Juez, no se hace alusión a las obligaciones financieras que ostenta en este momento el señor CAMARGO MONROY, sin embargo, aquellas ascienden a la suma de novecientos mil pesos.

Como puede apreciar señor Juez, fijar el quantum de la cuota alimentaria como pretende la accionante, lesiona de forma considerable la economía personal del señor CAMARGO MONROY, máxime cuando queda demostrado que esta persona si ha cumplido el acuerdo previo que realizaron demandante y demandado respectivamente, y ante la ausencia de documento que demuestre la aseveración de mi asistido, posiblemente lo negará en estrados; sin embargo, las constancias de consignación ilustrarán al despacho sobre lo manifestado.

A LA SEGUNDA PRETENSION: mi representado no se opone a la fijación de gastos escolares que requieran las menores para su educación; sin embargo, presenta oposición frente a los gastos de la cuidadora que solicita la señora VARGAS GRANADOS, pues por lógica elemental, si las menores van a permanecer la mayor parte de su tiempo en el colegio, no requerirán a alguien que las cuide.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: mi representado se opone parcialmente a dicha pretensión, tomando en cuenta los ingresos salariales del mismo; pues aquella prestación alimentaria sería cubierta con las primas salariales que devenga el señor CAMARGO MONROY en los meses de junio y diciembre, por lo que desde este momento se plantea dos mudas de ropa al año.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: mi representado no se opone, pues desde el nacimiento de las menores, estas siempre han estado vinculadas al régimen especial de salud de la Policía Nacional por parte de mi representado.

A LA QUINTA PRETENSIÓN: su señoría, como quiera que no se presenta oposición frente a las pretensiones, solicito no haya lugar a condena en costas, por cuanto es un asunto que debe culminar a través de los medios autocompositivos consagrados en el ordenamiento jurídico; por lo que desde ya informo a su señoría ánimo conciliatorio.

III. EXCEPCIÓN DE MÉRITO.

3.1. Pago parcial de la obligación.

Su señoría, el medio de defensa planteado no tiene otra finalidad que evidenciar los pagos por concepto de alimentos que ha venido realizando el señor CAMARGO MONROY a la señora GRANADOS VARGAS, acuerdo de manera verbal que realizaron posterior a la separación de hecho, pagos que se suspendieron una vez el despacho ordenó el descuento por nómina, en razón a que se afectó el mínimo vital del demandado.

Lo anterior su señoría, para efectos de que pueda usted valorar la conducta procesal de las partes al momento en que acudieron a la administración de justicia, desestimar hechos y circunstancias que no guardan relación con la realidad planteada en la demanda y se asigne una cuota alimentaria proporcional a los ingresos que devenga el señor CAMARGO MONROY como funcionario de la Policía Nacional.

IV. PETICIÓN DE PRUEBAS.

Su señoría, las pruebas que pretende hacer valer el suscrito apoderado en desarrollo del proceso, son pertinentes, conducente y útiles para el objeto de la Litis, por cuanto están relacionadas directamente con los hechos materia del proceso, en el entendido de que con ellas se pretende sustentar los planteamientos fácticos esgrimidos en la contestación. Ellas son:

1. DE CARÁCTER TESTIMONIAL.

- 1.1. Interrogatorios de parte a demandante y demandado respectivamente, para que den cuenta objetivamente de las necesidades de las alimentarias, consignaciones realizadas, matrículas estudiantiles, necesidades de vestuario, entre otros aspectos que resulten de importancia para el despacho a la hora de fijar el quantum de la obligación.

2. DE CARÁCTER DOCUMENTAL.

- 2.1. Memorial de fecha 25 de mayo de 2022 proferido por la empresa de envío de dineros Efecty, cuya pertinencia y utilidad radica en poner a conocimiento del despacho los giros realizados por el señor CAMARGO MONROY por concepto de alimentos.
- 2.2. Copia de otros desprendibles de consignaciones realizadas por el señor CAMARGO MONROY a la señora GRANADOS VARGAS por concepto de cuota alimentaria pactada entre estos de manera verbal.
- 2.3. Copia del auto a través del cual se adelantó trámite de divorcio entre el señor CAMARGO MONROY y la señora VARGAS GRANADOS.
- 2.4. Copia del acta de conciliación efectuada el día 20 de febrero de 2013, donde consta otras obligaciones alimentarias que tiene el señor CAMARGO MONROY para con la menor Tania Katherine Camargo Rueda.
- 2.5. Copia del registro civil de nacimiento de la menor Tania Camargo Rueda.
- 2.6. Constancia de los requisitos para matrícula en el Hogar comunitario “Mi Mundo Feliz”, enviada por la demandante a mi representado.
- 2.7. Recibo de pago de fecha noviembre de 2022, donde consta la cancelación realizada por canon de arrendamiento por parte del señor CAMARGO MONROY.
- 2.8. Registros del sistema Siath de la Policía Nacional, donde consta las filiaciones a salud de las tres hijas menores del señor CAMARGO MONROY.

3. PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE ALLEGARÁN EN EVENTUAL TRÁMITE JUDICIAL.

- 3.1. Desprendibles de pago de los meses de enero, febrero y marzo de 2023, emitidos por la dirección administrativa y financiera de la Policía Nacional, con el fin de que el despacho pueda evidenciar los ingresos del demandante, y de ahí tener un sustento base para tasar la obligación.

V. NOTIFICACIONES.

1. El suscrito apoderado recibirá notificaciones en mi domicilio profesional ubicado en la ciudad de Tunja, en la calle 17 Nro. 11-53 Of 513 Tunja, correo electrónico, cms.abogados21@gmail.com teléfono, 3132917822.
2. Mi asistido recibirá notificaciones al correo electrónico juan.camargo7396@correo.policia.gov.co teléfono 3115499598.

VI. ANEXOS:

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder conferido por el señor JUAN CARLOS CAMARGO MONROY.

En los términos del artículo 96 del Código General del Proceso, me permito dar por contestada la demanda.

Sin otro particular.



OSCAR FERNANDO SUPELANO FIGUEREDO
Cédula de Ciudadanía, Nro. 74.189.942 de Sogamoso
T.P.335.046 del C.S.de la Jud.

Bogotá D.C., 25 de Mayo de 2022

Señor(a)
JUAN CARLOS CAMARGO MONROY

Asunto: Certificado de Relación de giros.

Apreciado(a) Cliente,

GIROS ENVIADOS

No. DE GIRO	PUNTO DE ATENCION ORIGEN	DOC. REMITENTE	NOMBRE REMITENTE	PUNTO DE ATENCION DEL COBRO DEL GIRO	DOC. DESTINATARIO No	NOMBRE DESTINATARIO QUE COBRO EL GIRO	PUNTO DE ATENCION DESTINO INICIAL	DOC. DESTINATARIO INICIAL No.	NOMBRE DESTINATARIO INICIAL	VALOR	COSTO ENVIO	FECHA Y HORA CREACION	FECHA Y HORA PAGO
9190261968	SUESCA 800428 CENTRO CALLE 8 ::	CC 1053607396	JUAN CARLOS CAMARGO MONROY	SOGAMOSO 993508 SOGAMOSO UPTC(T)	CC 1052386936	YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS	ARMENIA 001001 PARQUE FUNDADORES UNO ::	CC 1052386936	YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS	\$400,000.00	\$11,200.00	26/08/2021 18:39:27	Ago 27 2021 2:53PM
9183308646	SUESCA 800428 CENTRO CALLE 8 ::	CC 1053607396	JUAN CARLOS CAMARGO MONROY	SOGAMOSO 993508 SOGAMOSO UPTC(T)	CC 1052386936	YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS	ARMENIA 001001 PARQUE FUNDADORES UNO ::	CC 1052386936	YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS	\$398,800.00	\$11,200.00	28/05/2021 10:15:30	May 29 2021 9:59AM
9181016980	SUESCA 800428 CENTRO CALLE 8 ::	CC 1053607396	JUAN CARLOS CAMARGO MONROY	SOGAMOSO 993508 SOGAMOSO UPTC(T)	CC 1052386936	YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS	ARMENIA 001001 PARQUE FUNDADORES UNO ::	CC 1052386936	YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS	\$400,000.00	\$11,200.00	30/04/2021 09:11:22	Abr 30 2021 10:51AM
9178560858	SUESCA 800428 CENTRO CALLE 8 ::	CC 1053607396	JUAN CARLOS CAMARGO MONROY	SOGAMOSO 993508 SOGAMOSO UPTC(T)	CC 1052386936	YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS	ARMENIA 001001 PARQUE FUNDADORES UNO ::	CC 1052386936	YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS	\$400,000.00	\$11,200.00	30/03/2021 17:29:25	Mar 31 2021 11:13AM
9176028362	SUESCA 800428 CENTRO CALLE 8 ::	CC 1053607396	JUAN CARLOS CAMARGO MONROY	SOGAMOSO 993508 SOGAMOSO UPTC(T)	CC 1052386936	YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS	ARMENIA 001001 PARQUE FUNDADORES UNO ::	CC 1052386936	YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS	\$400,000.00	\$11,200.00	02/03/2021 09:42:39	Mar 2 2021 11:56AM
9173688169	SUESCA 800428 CENTRO CALLE 8 ::	CC 1053607396	JUAN CARLOS CAMARGO MONROY	SOGAMOSO 993508 SOGAMOSO UPTC(T)	CC 1052386936	YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS	ARMENIA 001001 PARQUE FUNDADORES UNO ::	CC 1052386936	YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS	\$400,000.00	\$11,200.00	04/02/2021 11:55:37	Feb 4 2021 2:27PM
9168458793	SUESCA 800428 CENTRO CALLE 8 ::	CC 1053607396	JUAN CARLOS CAMARGO MONROY	SOGAMOSO 993508 SOGAMOSO UPTC(T)	CC 1052386936	YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS	ARMENIA 001001 PARQUE FUNDADORES UNO ::	CC 1052386936	YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS	\$100,000.00	\$6,000.00	10/12/2020 12:11:36	Dic 10 2020 6:00PM
9158250176	SUESCA 800428 CENTRO CALLE 8 ::	CC 1053607396	JUAN CARLOS CAMARGO MONROY	SOGAMOSO 993508 SOGAMOSO UPTC(T)	CC 1052386936	YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS	BOGOTA 010003 ALAMOS ::	CC 1052386936	YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS	\$500,001.00	\$0.00	29/08/2020 14:13:11	Ago 29 2020 2:37PM
9155158155	SUESCA 800428 CENTRO CALLE 8 ::	CC 1053607396	JUAN CARLOS CAMARGO MONROY	SOGAMOSO 993508 SOGAMOSO UPTC(T)	CC 1052386936	YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS	BOGOTA 010003 ALAMOS ::	CC 1052386936	YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS	\$679,678.00	\$0.00	29/07/2020 17:36:06	Jul 29 2020 5:43PM
9154559108	SUESCA 800428 CENTRO CALLE 8 ::	CC 1053607396	JUAN CARLOS CAMARGO MONROY	SOGAMOSO 993508 SOGAMOSO UPTC(T)	CC 1052386936	YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS	BOGOTA 010003 ALAMOS ::	CC 1052386936	YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS	\$200,000.00	\$8,300.00	23/07/2020 14:36:24	Jul 24 2020 3:38PM
9152169990	SUESCA 800428 CENTRO CALLE 8 ::	CC 1053607396	JUAN CARLOS CAMARGO MONROY	SOGAMOSO 993508 SOGAMOSO UPTC(T)	CC 1052386936	YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS	BOGOTA 010003 ALAMOS ::	CC 1052386936	YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS	\$873,871.00	\$0.00	01/07/2020 14:28:36	Jul 1 2020 5:55PM
9148739931	SUESCA 800428 CENTRO CALLE 8 ::	CC 1053607396	JUAN CARLOS CAMARGO MONROY	SOGAMOSO 993508 SOGAMOSO UPTC(T)	CC 1052386936	YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS	BOGOTA 010003 ALAMOS ::	CC 1052386936	YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS	\$900,000.00	\$0.00	01/06/2020 08:16:04	Jun 1 2020 11:51AM
9144906596	SUESCA 800428 CENTRO CALLE 8 ::	CC 1053607396	JUAN CARLOS CAMARGO MONROY	SOGAMOSO 993508 SOGAMOSO UPTC(T)	CC 1052386936	YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS	BOGOTA 010003 ALAMOS ::	CC 1052386936	YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS	\$800,000.00	\$0.00	29/04/2020 10:21:35	Abr 29 2020 11:40AM

Si tiene alguna inquietud relacionada con esta información, por favor comunicarse a través de nuestro Centro de contacto y experiencia: línea fija gratuita nacional: 018000 186027, en Bogotá (1) 7566027 – (1) 6510101 - celular: 3057341346 – correo electrónico: servicioalcliente@efecty.com.co - página web www.efecty.com.co.

Una vez recibida la solicitud, se tramitará de acuerdo con lo establecido en el estatuto de protección al consumidor y demás normas aplicables.

Efectivo Ltda., garantiza la confidencialidad de toda la información que reposa en nuestra base de datos, como resultado de las operaciones que se ejecutan a través de la red postal Efecty, tal y como lo dispone el Artículo 15 de la Constitución Política, Ley 1581 de 2012 y demás normas regulatorias; por tal razón se deja constancia que la información que se suministra en este documento es personal, es confidencial e intransferible; en razón a ello si la información descargada no corresponde a sus operaciones, deberá abstenerse de hacer cualquier uso y/o tratamiento de la misma en cualquier sentido e informar de manera inmediata a través de los canales de atención de Efectivo Ltda.

Cordialmente,

EFFECTIVO LTDA

RECIBOS CONSIGNACION CUOTAS NICOL Y JUANITA



V 4_50 220718 ENVICO

Redeban

OCT 01 2022 17:22:52 REMIT 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO SUESCA SUESCA 2
CL 8 4 114 SUESCA

C. UNICO: 3007049330 TER: 90009180
RECIBO: 012481 RRN: 013402

Producto: 03108092889
TITULAR: YENNY MARCELA GRANAD

DEPOSITO APRO: 730419

VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

V 4_50 220728 ENVICO

Redeban

OCT 30 2022 16:23:06 REMIT 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO SUESCA SUESCA 2
CL 8 4 114 SUESCA

C. UNICO: 3007049330 TER: 90009180
RECIBO: 017898 RRN: 018818

Producto: 03108092889
TITULAR: YENNY MARCELA GRANAD

DEPOSITO APRO: 140599

VALOR \$ 450.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

V 4_50 230728 ENVICO

Redeban

NOV 29 2022 16:07:42 REMIT 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO SUESCA SUESCA 2
CL 8 4 114 SUESCA

C. UNICO: 3007049330 TER: 90009180
RECIBO: 022744 RRN: 023664

Producto: 03108092889
TITULAR: YENNY MARCELA GRANAD

DEPOSITO APRO: 872340

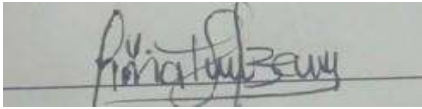
VALOR \$ 402.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

Proceso: Divorcio
Radicado: 157593184002 2022-00166-00
Demandante: Juan Carlos Camargo Monroy
Demandada: Yenny Marcela Granados Vargas
Ub. 2022

07 de julio de 2022. Pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda de la referencia indicando que el apoderado de la parte actora allega subsanación. Sírvasse proveer.



LINA IVONE BARRERA CELY
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, Boyacá, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose inadmitido la demanda de Divorcio con auto del 23 de junio de 2022, el apoderado de la parte actora allega dentro del término, memorial y anexo con los que subsana los yerros indicados, por lo anterior, el Juzgado admitirá la demanda y ordenará darle el trámite previsto para el proceso verbal de conformidad con el Artículo 368 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de DIVORCIO presentada por el señor JUAN CARLOS CAMARGO MONROY a través de apoderado judicial contra la señora YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS.

Segundo: Imprímase a la demanda el trámite del proceso verbal, de que trata el artículo 368 y ss., del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Tercero: Notifíquese personalmente a la demandada YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda a través de apoderado judicial. La notificación podrá efectuarse de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en consonancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. a cargo de la parte interesada.

Cuarto: Notificar al Procurador Judicial y al defensor de familia adscritos a este circuito judicial.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No. 26 el 11 de julio de 2022 en el micro sitio web del Juzgado, por el término de un (01) día. LINA IVONE BARRERA CELY-Secretaria

Proceso: Divorcio

Radicado: 157593184002 2022-00166-00

Demandante: Juan Carlos Camargo Monroy

Demandada: Yenny Marcela Granados Vargas

Ub. 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALEJANDRINA BECERRA BECERRA

Juez

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No. 26 el 11 de julio de 2022 en el micro sitio web del Juzgado, por el término de un (01) día. LINA IVONE BARRERA CELY-Secretaria

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN EL AREA DE FAMILIA CON BASE EN LA LEY 640/01 No. 029/12

En Paipa a los Veinte (20) días del mes de Febrero del año dos mil Trece (2013) siendo las 2:20 de la tarde se hicieron presentes al Despacho de la Comisaría de Familia los señores LADY CAROLINA RUEDA RINCON y JUAN CARLOS CAMARGO MONROY identificados con las Cédulas de ciudadanía No. 1.053.605.707 y 1.053.607.396 expedidas en Paipa, de estado civil unión marital de hecho con diferentes personas, de profesión empleada y patrullero de la policía nacional, residentes en la Cra 21 con calle 23 y Cl. 4 Sur No. 14-72 Barrio Universitario de la ciudad de Sogamoso. La señora Comisaría constituyó el Despacho en audiencia pública para los efectos legales pertinentes y procedió a informar a los comparecientes el objeto de la presente MUTUO ACUERDO PARA ESTABLECER OBLIGACIONES ALIMENTARIA A FAVOR DE LA NIÑA TANIA KATERINE CAMARGO RUEDA DE 7 AÑOS DE EDAD. El Despacho insta a los comparecientes para proponer formulas de advenimiento, para lo cual se les concedió un receso al cabo del cual las partes manifiestan: La solicitante: Me ratifico en los hechos de la solicitud. De lo manifestado por la solicitante se corre traslado al solicitado quien manifiesta: Estoy de acuerdo en pactar las obligaciones, mensualmente le puedo dar \$130.000.00 cada año le puedo aumentar \$10.000.00 y dos mudas de ropa en cumpleaños y navidad, Lady dice que si quiera le aporte \$150.000.00 mensual porque eso que ofrece no me alcanza, los gastos de ella son alticos. JUAN CARLOS dice que no alcanza que podría \$140.000.00 y lo de Ley.

Teniendo en cuenta que la anterior fórmula de conciliación expresada por las partes de manera voluntaria resalta el interés superior de las mismas y reúne los requisitos exigidos por la Ley. El Despacho de la Comisaría de Familia RESUELVE:

Primero: Impartir aprobación al acuerdo conciliatorio celebrado entre los señores LADY CAROLINA RUEDA RINCON y JUAN CARLOS CAMARGO MONROY por no vulnerar garantías ni derechos fundamentales.

Segundo: La custodia y cuidado personal de la niña TANIA KATERINE CAMARGO RUEDA continua en cabeza de la progenitora de manera provisional, quien se compeete a dar cumplimiento con la responsabilidad parenta.

Tercero: Se fija como cuota provisional de alimentos con la cual el señor CAMARGO MONROY colaborara con los gastos de manutención de la niña en la suma de \$140.000.00 dinero que consignara los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta No. 41511800060-4 a nombre de la señora CAMARGO RUEDA en el Banco Agrario, comparten los padres los gastos de ingreso a la educación, ocasionales en salud, el padre aportara dos mudas de ropa al año por el valor de la cuota que este rigiendo cada una. La cuota tendra un incremento anual de conformidad con el smmvl.

Tercero: Se regulan las visitas de conformidad con el tiempo del progenitor, quien tiene una buena relación paterno filial con la niña.

Cuarto: Se hará seguimiento por parte de las autoridades competentes, con el propósito de verificar el cumplimiento de la presente.

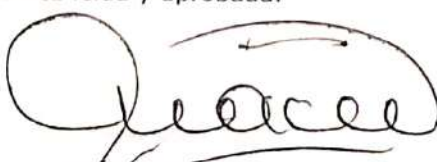
Quinto: Los comparecientes deben guardar margen de respeto y toleranci en la relación de padres.

Del contenido de la presente acta las partes quedan notificadas en estrados.

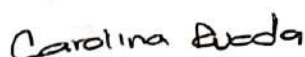
La presente acta presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento.

No siendo otro el motivo de la presente se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

La Comisaría,


ANA VELICE NIÑO PAIPILLA

La Solicitante,

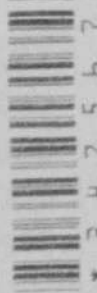

LADY CAROLINA RUEDA RINCON

El Solicitado,


JUAN CARLOS CAMARGO MONROY



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

PC008343014

NUIP 1054145209 **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** Indicativo Serial 34756741

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura	Notaria ☒	Notario	☒	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	E 2 E
--------------	---	---------	-------------------------------------	-----------	--------------------------	---------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------	--------	-------

Pais Departamento Municipio Corregimiento sin Inspección de Policía

COLOMBIA BOYACA PAIPA

Datos del inscrito

Primer Apellido	CAMARGO	Segundo Apellido	RUEDA
Nombre(s)			
TANIA KATERINE			
Fecha de nacimiento	Año	Mes	Día
	2006	ENE	23
Sexo (en letras)	FEMNINO	Grupo sanguíneo	*0*
Factor RH	NEGATIVO		
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA= BOYACA. =PAIPA. = Hospital San Vicente de Paul - - - - -			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO=	A 6638142 - - - - -

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	RUEDA RINCON LADY CAROLINA
Documento de identificación (Clase y número)	C.C. No. 1.053.605.707 de PAIPA (BOYACA)
Nacionalidad	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	CAMARGO MONROY JUAN CARLOS
Documento de identificación (Clase y número)	T.I. No. 890618-52760 de PAIPA (BOYACA)
Nacionalidad	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	CAMARGO MONROY JUAN CARLOS
Documento de identificación (Clase y número)	T.I. No. 890618-52760 de PAIPA (BOYACA)
Firma	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

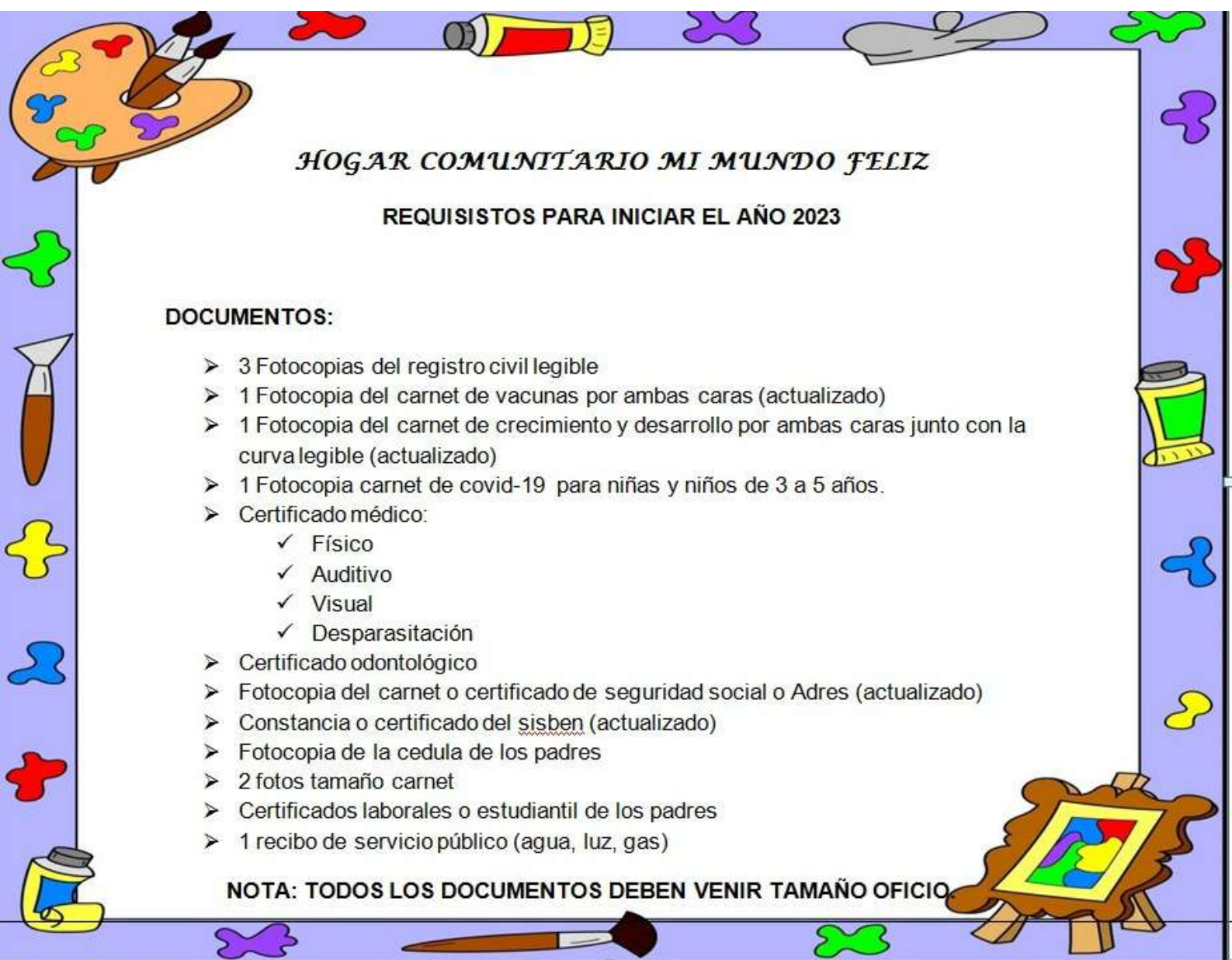
Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2006 Mes ENE Día 28	E. GLADYS TITA AYALA

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
JUAN CARLOS CAMARGO MONROY	E. GLADYS TITA AYALA

ESPACIO PARA NOTAS



HOGAR COMUNITARIO MI MUNDO FELIZ

REQUISITOS PARA INICIAR EL AÑO 2023

DOCUMENTOS:

- 3 Fotocopias del registro civil legible
- 1 Fotocopia del carnet de vacunas por ambas caras (actualizado)
- 1 Fotocopia del carnet de crecimiento y desarrollo por ambas caras junto con la curva legible (actualizado)
- 1 Fotocopia carnet de covid-19 para niñas y niños de 3 a 5 años.
- Certificado médico:
 - ✓ Físico
 - ✓ Auditivo
 - ✓ Visual
 - ✓ Desparasitación
- Certificado odontológico
- Fotocopia del carnet o certificado de seguridad social o Adres (actualizado)
- Constancia o certificado del sisben (actualizado)
- Fotocopia de la cedula de los padres
- 2 fotos tamaño carnet
- Certificados laborales o estudiantil de los padres
- 1 recibo de servicio público (agua, luz, gas)

NOTA: TODOS LOS DOCUMENTOS DEBEN VENIR TAMAÑO OFICIO.

No.

125

Por \$

450.000,-

Fecha:

1 noviembre de 2022

Recibí(mos) de:

Juan Carlos Camargo

La suma de:

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

Alte

para: Renta Apartamento 102 Villapatria
mes de noviembre de 2022

Atto(s) S.S.,

[Signature]

INICIO



Beneficiarios registrados en SIATH

Beneficiarios

Seguro Obligatorio

Seguro Vo

	Número Identificación	Nombre del Beneficiario	
ar	23546562	MARIA ABIGAIL MONROY DE CAMARGO	
ar	4190169	LUIS IGNACIO CAMARGO VARGAS	
ar	1052397259	MARIA NICOL CAMARGO GRANADOS	
ar	1052386936	YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS	
ar	1054146209	TANIA KATERINE CAMARGO RUEDA	
ar	1057612875	ALISSON JUANITA CAMARGO GRANADOS	

Beneficiarios registrados en SIATH

Beneficiarios

Seguro Obligatorio

Seguro Voluntario

Auxilio Mutuo

Número Identificación	Nombre del Beneficiario	Parentesco	Hijo	Dirección	Lugar	Barrio	Telefono
23546562	MARIA ABIGAIL MONROY DE CAMARGO	MADRE		VEREDA VOLCAN ALTO	PAIPA	VEREDA VOLCAN	3112069521
4190169	LUIS IGNACIO CAMARGO VARGAS	PADRE		VEREDA CARREÑO ALTO	BOYACA	SOTAQUIRA	3124980597
1052397259	MARIA NICOL CAMARGO GRANADOS	HIJO(A)		CL 4 SUR 14-43 PI 3	SOGAMOSO	UNIVERSITARIO	3115499598
1052386936	YENNY MARCELA GRANADOS VARGAS	CONYUGE		CL 4 SUR 14-43 PI 3	SOGAMOSO	UNIVERSITARIO	3202094526
1054146209	TANIA KATERINE CAMARGO RUEDA	HIJO(A)		CL 19 12-18	PAIPA	NO REPORTADO	3124642140